

“JUSTICIA DE PAZ: De interés Nacional”

Por J. María Elena Guerra Cerrón

Es frecuente conocer, a través de los medios de comunicación, que no sólo en las zonas rurales alejadas de la capital sino también en las áreas urbanas se presentan hechos sociales de "enjuiciamiento" y "linchamiento" a presuntos delincuentes. A primera vista es el sentir de la población que se está "haciendo justicia" dando una sanción ejemplar a fin de que nadie se atreva a repetir un acto ilícito. La justificación a estos fenómenos sociales sería que como la Justicia Formal no es celeré ni efectiva, se tienen que buscar otros medios de defensa y de represión de conductas que atentan contra el patrimonio, tranquilidad y orden público. Incluso con movilizaciones sociales se ha llegado a pedir la remoción de autoridades judiciales, fiscales y policiales. El Linchamiento no es una manifestación nueva ni comunal. Este fenómeno es atribuido a Charles Lynch, nacido en Virginia en 1736 quien a la edad de 30 años fue elegido Juez de Paz del condado de Bedford. Durante la independencia de Estados Unidos hubo vacíos legales y se presentaron sucesos violentos y alto índice de delincuencia. Ante estos hechos el Juez de Paz, sin un debido proceso previo, condenó a muerte (ahorcamiento) a presuntos delincuentes. La ley de Lynch y el verbo linchar se extendieron por todo el país y luego por todo el mundo.

A diferencia de Lynch, los Jueces de Paz en el Perú deben respetar los derechos fundamentales de la persona, a la vez que preservan los valores de su cultura o comunidad. En democracia y en un Estado de Derecho no puede, de ninguna manera, permitirse la existencia de códigos propios que tiendan a generar el caos y conflicto social. De allí la importancia de la ancestral Justicia de Paz en la resolución de conflictos vía conciliación y también ejerciendo funciones jurisdiccionales.

A la fecha contamos con 5260 Jueces de Paz (mal denominados Jueces de Paz no letrados para diferenciarlos de los Jueces de Paz Letrados) a nivel nacional. Ellos se encuentran principalmente en zonas rurales y también en zonas rural-urbanas.

Teniendo en cuenta la experiencia de más de 193 años de la Justicia de Paz, la Ley 28434 publicada en el diario oficial El Peruano el 28-12-04 acogiendo una propuesta aprobada por el CERIAJUS, entre otros, aprueba la coexistencia de Juzgados de Paz donde existan Juzgados de Paz Letrados. En el Perú tenemos cerca de 393 Juzgados de Paz Letrado, siendo que en Lima hay 70, por lo que crear Juzgados de Paz en tal número no resultará suficiente si es que se quiere aprovechar la experiencia de estos Jueces. De lo que se trata es de promover la creación de Juzgados de Paz en la mayoría de los distritos urbanos.

El reto de implementar Juzgados de Paz en zonas urbanas por mandato legal es del Poder Judicial sin embargo consideramos que ésta es una responsabilidad que debe ser compartida con los demás actores directos e indirectos del Sistema Nacional de Justicia y principalmente de la ciudadanía. Atendiendo a ello propongo contar con una Ley Marco de la Justicia de Paz.

■ Propuesta

El derecho a la seguridad y a la justicia son derechos humanos básicos y hoy más que nunca hay una demanda social de ambas. Lamentablemente las políticas preventivas y las políticas de acceso a la justicia se dan por separado.

La Ley 27933- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana- define la Seguridad Ciudadana como la **acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía destinada a asegurar su convivencia pacífica**, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas. El diseño de la estructura en comités locales la encuentro adecuada para identificar las características de las diferentes localidades y las condiciones económicas y sociales de los integrantes.

Por su parte la Justicia de Paz es la que **promueve la Cultura de Paz y también la convivencia armónica de los miembros de una comunidad**. Los Jueces de Paz son conciliadores natos y la mayoría de los problemas y conflictos son resueltos por conciliación. Pero estos jueces también ejercen función jurisdiccional si es que no se llega a un acuerdo entre las partes. El Juez de Paz resuelve según la lógica del hombre común, de su leal saber, entender y en equidad, no siendo necesario que sus decisiones sean fundamentadas jurídicamente. El Juez de Paz se encuentra legitimado por cuanto es elegido por los miembros de la comunidad por voto popular. En Justicia de Paz no habrá impunidad ya que aún aquellas faltas, que se consideren menores, serán reprimidas con sanciones morales que a veces son más efectivas que las penas objetivas.

En la Ley Marco habrá una declaratoria formal de la Justicia de Paz como una instancia de administración de justicia singular y de interés nacional y se le reconocerá como un elemento de aproximación entre la comunidad y el Estado en su función de administrar justicia. En cuanto a la Justicia Comunal, es en la ley marco que se puede desarrollar la Ley de Coordinación a que se refiere el artículo 149° de la Constitución Política del Estado.

Lo que se propone es fusionar los programas de seguridad ciudadana y el de Justicia de Paz a efectos de no duplicar esfuerzos ni recursos creando figuras diferentes. Igualmente se tendrá en cuenta la experiencia de las Rondas Campesinas para evaluar el apoyo que las rondas vecinales puedan brindar a los Jueces de Paz urbanos. Esta fusión facilitará la tarea, especialmente en las zonas urbano rurales y urbanas, de tener un diagnóstico e identificar los diferentes escenarios, realidades sociales y espacios geográficos en los cuales se crearán Juzgados de Paz. Así se permitirá conocer las particularidades de los grupos y los conflictos sociales que con frecuencia se presentan. Si bien se trata de fortalecer la figura del Juez de Paz, no se contará con un solo modelo de Juez sino que se adecuará a cada escenario, evitando así imponer un modelo único que luego pueda llevar al fracaso.

La idea no es separar a la Justicia de Paz de la estructura del Poder Judicial, por el Principio de Unidad Jurisdiccional baluarte del Estado de Derecho. Lo que se pretende es integrar todo lo relativo a esta instancia singular como funciones generales, competencias, programa de capacitación, sistema de elección de acuerdo a cada escenario.

De manera preliminar podemos establecer los diferentes escenarios donde hay presencia de Jueces de Paz:

1. Jueces de Paz en Comunidades Campesinas y Nativas.- su relación en estas comunidades y con las Rondas Campesinas.
2. Jueces de Paz en lugares que no son Comunidades Campesinas y Nativas pero sí hay presencia de Rondas Campesinas
3. Jueces de Paz en centros poblados, zonas rurales, caseríos y poblados
4. Jueces de Paz en zonas rural-urbanos
5. Jueces de Paz en zonas urbanas

Es necesario para esta propuesta una decisión y acción de consenso y esperemos que no sea éste el obstáculo. Para ello es conveniente que se conforme una Mesa de Trabajo interinstitucional con el Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Gobiernos Regionales, Municipalidades, Instituto Nacional de Estadística, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Educación (Jueces de Paz Escolares) y demás que puedan comprometerse con el reto. A su vez habrá mesas de trabajo descentralizadas.

Las medidas que se tomen no deben ser vistas como unas para descongestionar los despachos judiciales o bajar la carga procesal, éste será en todo caso un efecto, lo que debemos buscar es crear una cultura ciudadana de paz y una justicia que se identifique con el común de la gente y se comprenda en los diferentes ámbitos sociales.

Teniendo en cuenta que Justicia de Paz peruana ha sido tomada como modelo en Colombia, Ecuador, Venezuela y actualmente se evalúa en Bolivia, es hasta posible pensar en un Modelo Andino de Justicia de Paz teniendo en cuenta el común denominador de la multiculturalidad de los países. Este puede ser un medio de integración. En lo que respecta a los lineamientos generales de la Ley Marco de la Justicia de Paz nos encontramos trabajando en él para ser presentado como un aporte jurídico.

Es una gran oportunidad para el país de aprovechar y fortalecer una figura singular como el Juez de Paz ya que se trata de una forma efectiva de aproximación de la comunidad a la Justicia Formal y de garantizar el acceso a la justicia.